



*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°: 7812/01 (Cuerpo N° 1, 2 y Anexo A).-**

**INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DIRECCION TECNICA E INSPECCION DE LA OBRA ACUEDUCTO RIO COLORADO.-**

**DICTAMEN N°: 1462/04.**

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que contra la Resolución N° 06/04 del Sr. Presidente de la COTARC interpone el Ingeniero OPEZZO, en su condición de profesional designado por el Estado Provincial para cumplir las funciones de Inspección de la obra Acueducto del Río Colorado.

Habiéndose cumplido por parte del recurrente con la carga del artículo 99 del Reglamento aprobado por Decreto 1684/79, y habiéndose expedido la Asesoría Legal de la COTARC, esta Asesoría Letrada se encuentra habilitada para emitir opinión, ante la expresa manifestación formulada por el mismo a fs. 551/551vta., en cuanto reputa tácitamente denegada la reconsideración oportunamente articulada como antecedente del presente medio recursivo.

Como cuestión liminar cabe manifestar que la COTARC es un organismo que el Poder Ejecutivo ha creado a través del Decreto 326/96, el que ha sido actualizado en su actual conformación mediante Decreto N° 40/04 de la actual administración, creación que ha sido formulada con el expreso propósito de dotar de competencias especiales a un organismo específico que, a modo de unidad dotada de facultades verdaderamente amplias, pudiera garantizar unidad de criterio en la gestión de la mayor obra pública que en los últimos años ha emprendido el Estado Provincial. Esta decisión ha sido reforzada por la actual Administración al disponer -mediante Decreto N° 40/04- que el



RAUL O. O. ABRAHAM  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa //2.-



*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°: 7812/01 (Cuerpo N° 1, 2 y Anexo A).-**

**INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DIRECCION TECNICA E INSPECCION DE LA OBRA ACUEDUCTO RIO COLORADO.-**

**DICTAMEN N°: 1462/04.**

//2.-

actual Administración al disponer -mediante Decreto N° 40/04-, que el Organismo estará integrado por un Presidente, un Coordinador, un Asesor Legal y tres Ingenieros o Técnicos especializados en temas hidráulicos, mecánicos, eléctricos o en comunicaciones. La Presidencia será ejercida por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, mientras que los demás integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.

Las consideraciones antes efectuadas, esto es, la asignación de competencias y funciones especiales en un órgano conformado de manera multidisciplinaria, presidida además por la máxima autoridad administrativa en el ámbito de las obras y servicios públicos, resultan relevantes a la hora de analizar el alcance con el que cabe merituar la procedencia sustancial del recurso intentado.

En síntesis, el recurrente se agravia del dictado de la decisión impugnada, en orden a las limitaciones que ello ha significado respecto al modo de asignación de los recursos con los que debe cumplir su cometido, como así a la potestad punitiva que el Organismo ha ejercitado por vía de su Presidencia, ante los incumplimientos que se atribuyen a la Inspección.

En orden al primero de los aspectos cuestionados por el recurrente, cabe manifestar que a través de una extensa y pormenorizada fundamentación, la COTARC ha desarrollado una línea



RAUL O. C. ARAGONÉS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno //13.-  
de la Provincia de La Pampa





*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°: 7812/01 (Cuerpo N° 1, 2 y Anexo A).-**

**INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**EXTRACTO: S/MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DIRECCION TECNICA E INSPECCION DE LA OBRA ACUEDUCTO RIO COLORADO.-**

**DICTAMEN N°: 1462/04**

///3.-

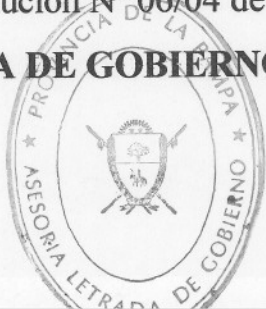
que se advierta que, por principio, las manifestaciones desplegadas por el recurrente excedan de una mera discrepancia que puedan tener entidad como para conmover la legitimidad de lo actuado; lejos de ello, el organismo específico ha dado sobradas razones, en el marco normativo de aplicación, para proceder conforme lo dispuso sin que quepa advertir que dicho decisorio haya incurrido en arbitrariedad que descalifiquen la legitimidad de su proceder.-

Del mismo modo cabe razonar en orden al cuestionamiento que el recurrente intenta respecto a la facultad correctiva que, vía imposición de la sanción pecuniaria impuesta, ha ejercitado el Organismo encargado de velar por la correcta ejecución de la obra, facultad correctiva que desde luego comprende a los actos cumplidos por la Inspección. Tampoco aquí se advierte que el Organismo encargado de la dirección de la ejecución de la obra haya excedido sus facultades o menoscabado indebidamente los derechos o intereses del recurrente.

En tal contexto y habida cuenta de la naturaleza de las atribuciones ejercidas como así de la señalada competencia especial atribuida al Organismo no se advierte que su actuación merezca reproche alguno en su legitimidad, razón por la cual, de compartirse la opinión de este organismo Asesor, debiera rechazarse el recurso jerárquico aquí deducido contra la Resolución N° 06/04 de la COTARC (fs. 164/175).-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – SANTA ROSA, 13 OCT 2004**

CD/mesp.-



**RAULO O. PARAGONES**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de la Pampa